



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 20 de mayo del presente año, el C. DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene LA DEROGACIÓN DE DISPOSICIÓN RELATIVA AL ADULTERIO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Israel Soto Peña. Eusebio Cepeda Solís y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que en fecha 20 de mayo de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa que se describe en el proemio del presente y que tiene por objeto la derogación del delito de adulterio, lo anterior con base en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo segundo establece, que los Estados parte, deben de tomar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, así como con el artículo primero constitucional que en su segundo párrafo ordena que las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO.- Con la intención de reivindicar la libertad sexual y dignidad de ambos géneros, de un delito que se creó por cuestiones de honor, se aprobó en 2011, la reforma que derogó el Capítulo IV del título XV del Libro Segundo del Código Penal Federal, que tipificaba el adulterio como delito.

TERCERO.- Es necesario aclarar que la protección a la familia y al matrimonio, se garantiza en el Código Civil del Estado de Durango, considerándose el adulterio, como causal de divorcio, en el artículo 261 fracción I, y que dicha disposición cumple con las necesidades jurídicas y sociales al generar una consecuencia al actor de la conducta de adulterio.

Si bien es cierto la presente figura de delito, ha sido comentada y discutida en muchas ocasiones y en diversos foros, la tendencia nacional es abolicionista, ya que diversas opiniones consideran que el adulterio, no es delito, ni público ni privado, sino el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

incumplimiento de un pacto civil voluntario o legal que tiene que ser ventilado en Tribunales Civiles bajo la aplicación de leyes civiles. El pensar o pretender que conservando el delito de adulterio en nuestros Códigos Penales, evitaremos la desintegración familiar, la infidelidad conyugal, la protección de las y los hijos, el orden y la moralidad familiar y social, es pretender que el derecho penal regule conductas morales exclusivas.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, cuando se procede penalmente, se involucra a los integrantes de la familia a un señalamiento social, ya que se hace público un asunto que pertenece únicamente a la pareja, y cuando se trata de mujeres, no solo se enfrentan a la violencia de su propia familia, por supuestas razones de honor, sino que la figura posibilita la violación de sus derechos humanos.

QUINTO.- Así mismo es necesario señalar que el adulterio, en el ámbito penal, se trata de un delito perseguible por querrela de parte ofendida, por lo que el Estado se ve impedido para proceder oficiosamente en contra de quien es acusado de cometer el adulterio, además de que los elementos que integran este tipo penal requieren demostrarse con la flagrancia, ya que el adulterio, implica que la cópula se realice en el domicilio conyugal, o bien, en el medio social del ofendido, cuando los sujetos activos del delito hacen de manera conjunta ostentación pública que revela la relación adulterina, entendiendo esto último como escándalo. Y como puede advertirse, estos dos supuestos presentan alto grado de dificultad para su demostración.

SEXTO.- Por los motivos antes mencionados, es importante tomar las medidas legislativas que garanticen la seguridad y los derechos fundamentales de los sujetos, así como también se requiere la armonización legislativa ya que la tendencia en nuestro país apunta a la derogación el delito de adulterio.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

D E C R E T O No. 450

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga el Capítulo III denominado “Adulterio” del Subtítulo Octavo, del Título Cuarto, del Libro Segundo, y por consiguiente el artículo 296 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Se deroga

Artículo 296. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se deroga toda aquella disposición jurídica que se oponga al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de octubre del año (2015) dos mil quince

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.